OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

1842

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2026, del viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada a la instalación de recuperación y purificación de metales del grupo del platino (PGM), a partir de catalizadores automotrices gastados y polvo cerámico triturado, promovida por Bidasoa Metal 78, S.L., en Artiz auzoa, n.º 20, del término municipal de Zumarraga (Gipuzkoa).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 17 de febrero de 2025 Bidasoa Metal 78, S.L. solicitó, ante este órgano ambiental, la autorización ambiental integrada, y la preceptiva declaración de impacto ambiental, para el proyecto de de recuperación y purificación de metales del grupo del platino (PGM) a partir de catalizadores automotrices gastados y polvo cerámico triturado en Artiz auzoa, 20, término municipal de Zumarraga (Gipuzkoa), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

• Datos administrativos.

• Planos.

• Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental para la Autorización ambiental integrada y Declaración de Impacto Ambiental.

• Resumen no técnico.

• Informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Zumarraga de 23 de diciembre de 2024.

• Datos confidenciales.

Con fecha de 6 de mayo de 2025 se solicitó al Ayuntamiento de Zumarraga y a Gipuzkoako Urak informe de suficiencia acerca de la documentación presentada por el promotor.

Con fecha de 12 de mayo de 2025 Gipuzkoako Urak remitió requerimiento de información adicional.

Con fecha 23 de mayo de 2025 este órgano ambiental solicitó a la Bidasoa Metal 78, S.L. subsanación de la documentación.

Con fecha de 17 de junio 2025 el Ayuntamiento de Zumarraga remitió informe favorable acerca de la suficiencia de la solicitud inicial presentada por el promotor en lo relativo a la compatibilidad urbanística.

Con fecha también de 17 de junio 2025 Bidasoa Metal 78, S.L. remitió respuesta a la solicitud de subsanación remitida desde este Órgano Ambiental.

Con fecha 11 de julio de 2025 Bidasoa Metal 78, S.L. remitió a este órgano ambiental un nuevo documento sobre datos confidenciales.

Con fecha 18 de julio de 2025 este Órgano Ambiental le solicitó a la Bidasoa Metal 78, S.L. subsanación de la documentación.

Con fechas de 1 y 11 de agosto de 2025 Bidasoa Metal 78, S.L. remitió respuesta a la solicitud de subsanación remitida desde este Órgano Ambiental.

Con fecha 26 de agosto de 2025 este órgano ambiental le solicitó a la Bidasoa Metal 78, S.L. subsanación de la documentación.

Con fecha 11 de septiembre de 2025 Bidasoa Metal 78, S.L. remitió respuesta a la solicitud de subsanación remitida desde este Órgano Ambiental.

Con fecha 23 de octubre de 2025 Bidasoa Metal 78, S.L. remitió documentación complementaria de emisiones al aire, residuos y vertidos.

Con fecha 27 de octubre de 2025 Bidasoa Metal 78, S.L. remitió documentación complementaria de emisiones al aire y vertidos.

Con fecha 7 de noviembre de 2025 Bidasoa Metal 78, S.L. remitió documentación complementaria de emisiones al aire, residuos y vertidos, complementando la memoria y estudio de impacto ambiental presentados.

Con fecha 12 de noviembre de 2025 Bidasoa Metal 78, S.L. remitió documentación complementaria de emisiones de residuos.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, de acuerdo con el artículo 36 la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, mediante Anuncio de 7 de noviembre de 2025, del director de Administración Ambiental, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Bidasoa Metal 78, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 20 de noviembre de 2025.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones en el período de información pública.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del texto refundido de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, con fecha de 21 de noviembre de 2025, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, solicitó informes al Ayuntamiento de Zumarraga, a Gipuzkoako Urak, a las Direcciones de Atención de Emergencias y Meteorología, de Salud Pública y Adicciones, de Patrimonio Cultural, de Propiedad Intelectual y Depósito Legal y de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco, a las Direcciones Generales de Cultura, y de Montes y Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como a Ihobe, a Kultur ondarea kontserbatzeko Áncora elkartea, a Eguzkizaleak Elkartea y a Ekologistak martxan.

Con fechas de 25 de noviembre de 2025 y 2 de diciembre de 2025 se Gipuzkoako Urak dio respuesta a la solicitud de informe estableciendo el condicionado de vertido de aguas al colector.

Con fecha 4 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Zumarraga ha remitido informe al objeto de dar respuesta a la solicitud cursada por el órgano ambiental para que formule las observaciones que considere oportunas en el marco del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria y AAI, dentro de sus competencias municipales. Al respecto, el mencionado Ayuntamiento ha comunicado que ya se emitió el informe urbanístico preceptivo, acreditándose la compatibilidad del proyecto con el planeamiento municipal, y que no dispone de observaciones adicionales que formular al amparo de los artículos 37 y 39 de la Ley 10/2021.

Con fecha 9 de diciembre de 2025, se ha recibido informe del Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa por el que indica que, consultada la información disponible, se confirma que dentro del ámbito de la Planta Metal 78 grafiado en el plano de ubicación de la intervención no existen elementos protegidos de patrimonio cultural (arquitectónico o arqueológico), si bien cabe mencionar que según el Centro de Patrimonio Cultural Vasco Ondarea están propuestos para protección media los siguientes:

34 Fundición Esteban Orbegozo.

34-2 Trenes de laminación.

34-3 Chimenea.

Además, señala que en las inmediaciones del ámbito se encuentran la Casa Torre Legazpi y la Ferrería de Legazpi o Jauregi, ambas declaradas zonas de presunción arqueológica (BOPV n.º 208 30-10-1997).

Con fecha 2 de enero de 2026, se ha recibido informe remitido por la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco por el que se indica que, una vez analizada la documentación obrante en el expediente, se informa de lo siguiente:

– De acuerdo con los criterios establecidos por el CPCV, se recomienda que las intervenciones que se realicen en el elemento denominado Arcelor trenes de laminación (ficha n.º 34-2) tomen como referencia la categoría de intervención denominada Restauración Conservadora, tal y como se define en el Anexo I «Intervenciones de Rehabilitación» contenidas en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

– El conjunto industrial y su entorno cercano presenta un importante interés cultural y patrimonial. Por ello, el proyecto de implantación propuesto debería tener en cuenta el citado elemento y analizar la afección que supone sobre este patrimonio de interés cultural, evitando demoliciones y manteniendo los valores culturales que en el mismo se identifican.

Con fecha de 14 de enero de 2026, en aplicación del artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se remitieron los informes recibidos al promotor para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha de 19 de enero de 2026, Bidasoa Metal 78, S.L. ha remitido documentación adicional indicando que, atendiendo a lo establecido en los informes recibidos por el Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco, las obras proyectadas estarán orientadas principalmente al reacondicionamiento de la nave para albergar las nuevas instalaciones de Bidasoa Metal 78, S.L., y que no se esperan movimientos de tierra ni demoliciones en la planta actual.

Con fecha 27 de enero de 2026, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se puso a disposición de Bidasoa Metal 78, S.L. la propuesta de resolución.

Con fecha de 27 de enero de 2026, Bidasoa Metal 78, S.L. respondió señalando la existencia de una errata referida a la capacidad máxima anual para la admisión del residuo con código LER 160807* (Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas), que será de 22,5 t/año en lugar de 22,7 t/año, asimismo indicó su conformidad con el resto del contenido de la propuesta de resolución remitida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dichos anejos, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el proyecto de recuperación y purificación de metales del grupo del platino (PGM) a partir de catalizadores automotrices gastados y polvo cerámico triturado promovido por Bidasoa Metal 78, S.L. en Zumarraga (Gipuzkoa), está incluido en el Anexo I, 2.5.a, al igual que en el Anexo I.A, 2.5.a, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, por lo que debe obtener la autorización ambiental integrada para poder ejercer dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el proyecto de recuperación y purificación de metales del grupo del platino (PGM) a partir de catalizadores automotrices gastados y polvo cerámico triturado promovido por Bidasoa Metal 78, S.L. en Zumarraga (Gipuzkoa) se encuentra recogido en su Anexo I, Grupo 4.a, al igual que en el Anexo II.D, Grupo 4.a, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, por lo que debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En el caso de Bidasoa Metal 78, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos, vertidos a colector y emisiones a la atmósfera constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22.

El artículo 37 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, establece que el procedimiento de autorización ambiental integrada sustituirá en todos sus trámites al procedimiento de licencia de actividad clasificada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 43 punto 4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi la actividad sujeta a autorización ambiental integrada que se encuentre sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, contendrá los aspectos propios de la declaración de impacto ambiental. En el artículo 78 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se indica que la declaración de impacto ambiental contendrá el resumen de los principales hitos del procedimiento y determinará si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, incluyendo las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y de seguimiento que deban adoptarse.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.1 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria las instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos (Anexo II.D Grupo 4.a.)

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 23. a de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, cuando la competencia para emitir la declaración de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la actividad se encuentre sometida al régimen de autorización ambiental integrada el procedimiento de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

En cumplimiento de las previsiones contempladas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Órgano Ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto ambiental y la referida al resto de las prescripciones medioambientales contenidas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Dicha integración encuentra nuevamente su reflejo en la valoración global del proyecto que antecede a la propuesta de Resolución de otorgamiento de autorización ambiental integrada. La presente Resolución viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Primero, de una declaración de impacto ambiental de carácter favorable que viene a pronunciarse, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad del proyecto en la ubicación elegida, fijando las condiciones en las que el mismo debe realizarse, condiciones que vienen a formar un todo coherente con las medidas correctoras que deben imponerse al citado proyecto como consecuencia de la concreta aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles para las industrias de metales no ferrosos, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados la información obrante en el expediente, se suscribió la Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad de recuperación y purificación de metales del grupo del platino (PGM) a partir de catalizadores automotrices gastados y polvo cerámico triturado promovida por Bidasoa Metal 78, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 40 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vistos la propuesta de Resolución de 27 de enero de 2026 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Formular la declaración de impacto ambiental para proyecto de implantación del centro productivo de Bidasoa Metal 78, S.L. para la instalación de recuperación y purificación de metales del grupo del platino (PGM) a partir de catalizadores automotrices gastados y polvo cerámico triturado en Artiz auzoa, n.º 20, en el término municipal de Zumarraga (Gipuzkoa), con las condiciones establecidas en los anexos de esta Resolución.

Segundo.– Conceder a Bidasoa Metal 78, S.L. con domicilio social en la Calle Poxpologile, 01, del término municipal de Irun y CIF: B-75157677, autorización ambiental integrada para el proyecto de instalación de recuperación y purificación de metales del grupo del platino (PGM) a partir de catalizadores automotrices gastados y polvo cerámico triturado en Artiz auzoa, n.º 20, en el término municipal de Zumarraga (Gipuzkoa), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Tercero.– Para el inicio de las obras de ejecución del proyecto, además de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación presentada se deberá contar previamente con la correspondiente declaración de calidad del suelo que identifique el emplazamiento como apto para el uso previsto.

Cuarto.– Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los Anexos a la presente Resolución para las obras de acondicionamiento de la instalación, la explotación y el cese de la actividad de recuperación y purificación de metales del grupo del platino (PGM) a partir de catalizadores automotrices gastados y polvo cerámico triturado promovida por Bidasoa Metal 78, S.L. en el término municipal de Zumarraga (Gipuzkoa).

Quinto.– Asignar el código de registro AAI00486 y el NIMA 2000980068 a la instalación explotada por Bidasoa Metal 78, S.L. en Artiz auzoa, n.º 20, de Zumarraga (Gipuzkoa) y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 555352 Y: 4770549.

Sexto.– Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental integrada, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Séptimo.– La vigencia de la presente autorización y el inicio de la gestión de residuos autorizada en la misma quedan condicionados a la verificación previa, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución, así como en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la conformidad de la autorización ambiental integrada. No obstante, se permitirá un periodo de puesta en marcha en periodo de pruebas, con una duración máxima de cinco meses, en el que se procederá a verificar, entre otros extremos, la eficacia de las medidas correctoras. Durante este periodo se realizarán las mediciones establecidas en la sección de las condiciones particulares de esta autorización, cuyos resultados se remitirán a este Órgano con anterioridad a la visita de inspección anteriormente citada.

Octavo.– La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si tras su publicación no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. No será preciso emitir una resolución expresa por el órgano ambiental declarando la pérdida de vigencia de la declaración de impacto ambiental.

Noveno.– El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización ambiental integrada es de cinco años.

Décimo.– El titular de la instalación podrá llevar a cabo la actividad sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Undécimo.– Requerir a Bidasoa Metal 78, S.L. que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

1.– Finalizada la construcción de la instalación, cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su inicio, debiendo contar, en su caso, con las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan, y con carácter previo al inicio de la actividad.

a) Presentación a este Órgano, así como al ayuntamiento, del certificado suscrito por una persona técnica competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental integrada. Presentarlo con el código de tipo documental 007 en el expediente AAI00486_SOL_2025_001.

b) Proyecto «as built»; se deberán incorporar datos de los focos de emisión atmosférica (altura, diámetro y coordenadas), así como las coordenadas de los puntos de vertido de aguas. Presentarlo con el código de tipo documental 006 en el expediente AAI00486_SOL_2025_001.

c) Modelización de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices acústicos Lk,d, Lk,e y Lk,n), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido e informe de evaluación acústica de la planta acreditativa del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos. Presentarlo con el código de tipo documental 117 en un expediente AAI_PVA.

d) Seguro de responsabilidad civil y fianza, de acuerdo con lo establecido en las secciones de condiciones generales y particulares de gestor de residuos y de responsabilidad civil. Presentarlos con los códigos de tipo documental 036 (seguro) y 037 (fianza) en el expediente AAI00486_SOL_2025_001.

e) Análisis de riesgos ambientales (ARA) y, en su caso, documentación acreditativa de la constitución de la garantía financiera de la normativa de Responsabilidad Medioambiental. Presentar la documentación en un nuevo expediente de «Comunicación de la garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental (MARMA)».

f) Informe único de suelos que contenga:

i) Informe de situación de suelo en base al proyecto «as built».

ii) Informe base.

iii) Control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

Y ello según lo establecido en la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, aprobada por Orden, de 23 de enero de 2020, del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Presentarlo en el expediente AAI00486_SOL_2025_001, tipo documental «Documentación Sectorial Suelos – Documento refundido de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas para instalaciones IPPC».

2.– Con carácter previo al inicio de la actividad:

a) Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental. Presentarlo en el expediente AAI00486_SOL_2025_001, tipo documental «Control de las actividades con repercusión en la seguridad, salud de las personas o el medio ambiente – Documento refundido del PVA».

b) La caldera asociada al foco 2 deberá estar dada de alta en el registro de instalaciones de combustión mediana, en cumplimiento del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Solicitarlo iniciando un nuevo expediente de modificación no sustancial AAI_MNS.

c) En caso de resultar de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2, el Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, el promotor deberá cumplir las obligaciones correspondientes establecidas en el artículo 4, que fue modificado por última vez por el Decreto 21/2019, de 12 de febrero, de segunda modificación del Decreto por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia.

3.– En un plazo de 6 meses desde la fecha de inicio de actividad:

a) Contratos de tratamiento emitidos por un gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados en lo que se indique el destino final del residuo, ya sea en operación de valorización (R) o eliminación (D). Presentarlos con los códigos de tipo documental 186 (residuos no peligrosos) y 185 (residuos peligrosos) en un expediente AAI_PVA.

b) Los siguientes residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable:

- 06 05 02*: Lodos del tratamiento efluentes.
- 15 02 02*: Absorbente, trapos sucios, papeles contaminados por sustancias peligrosas.
- 15 01 10*: Envases contaminados.
- 20 03 01: Residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos.

Se deberán presentar las justificaciones. Presentarlo con el código de tipo documental 024 en el expediente AAI00486_SOL_2025_001.

c) Informe de ECA de las mediciones de los focos de emisión a la atmósfera. Presentarlo con los códigos de tipo documental 104 y 173 en un expediente AAI_PVA.

d) Caracterización de la peligrosidad del residuo sonda lambda. Comunicarlo iniciando un nuevo expediente de «Aporte de documentación», subtipo «Clasificación de residuos».

4.– En el plazo establecido en la tabla de la sección CP-MTD del anexo:

a) Acreditación del cumplimiento de cada MTD según las instrucciones recogidas para cada una de ellas en la sección CP-MTD del anexo.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurran.

Duodécimo.– Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en los siguientes anexos. Además, estas medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Decimotercero.– Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 30 y 45 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir junto con la información requerida para cada caso, el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20194158899329/procedures/proc_20194158899905/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.docx

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Decimocuarto.– Bidasoa Metal 78, S.L. remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Decimoquinto.– La autorización ambiental integrada tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

d) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.

g) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

h) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

i) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

j) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimosexto.– De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, Bidasoa Metal 78, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad.

Decimoséptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Décimo de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– El no iniciar la actividad autorizada en la presente Resolución en un plazo de cinco años según lo señalado en el apartado Octavo de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Bidasoa Metal 78, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Decimoctavo.– El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada, en función de su afección para el medio ambiente o la salud de la población, está tipificado como una infracción muy grave, grave o leve, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimonoveno.– Notificar el contenido de la presente Resolución a Bidasoa Metal 78, S.L., al Ayuntamiento de Zumarraga, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Vigésimo.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos:

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2026.

El viceconsejero de Medio Ambiente,
JOSU BILBAO BEGOÑA.

ANEXO

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

SECCIÓN CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad de Bidasoa Metal 78, S.L. se encuentra incluida en el siguiente epígrafe del Anexo I.A de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y también en el mismo epígrafe del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

«2.5.– Instalaciones:

a) Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos».

Por tanto, es un proyecto sometido a la autorización ambiental integrada.

Además, se incluye en el Anexo II.D., Grupo 4.a., de la de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre y en el Anexo I, Grupo 4.a, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ambos con la siguiente redacción:

«Instalaciones para la extracción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos».

Por tanto, es un proyecto sometido a una evaluación ambiental ordinaria.

La empresa se asienta ocupando una parcela rectangular de superficie total de 6.100 m^2, los vértices del perímetro son los siguientes:

Coordenadas ETRS89 Huso 30N	
X	Y
555299,50	4770536,37
555352,65	4770607,91
555407,56	4770569,53
555353,99	4770494,57

La actividad desarrollada en las instalaciones de Bidasoa Metal 78, S.L. se centra en la hidrometalurgia para recuperación de metales del grupo del platino (PGM), específicamente platino (Pt), paladio (Pd) y rodio (Rh), a partir de catalizadores automotrices gastados y polvo cerámico triturado. Se trata de una actividad de gestión de residuos.

La capacidad de gestión de la actividad es de 730 t/año de residuos, de los cuales 450 t/año son catalizadores de vehículos usados y 280 t/año polvo de monolito triturado. Una vez extraída la carcasa metálica y triturado el soporte cerámico de los catalizadores, el polvo obtenido, sumado al polvo que entra ya triturado, se somete al proceso hidrometalúrgico. El proceso hidrometalúrgico tiene capacidad de tratar 400 t/año de polvo, del que se llega a recuperar el 97 % de los metales del grupo PGM que contiene.

A continuación, se detalla el proceso en varias etapas clave:

1.– Bloque de procesamiento de sólidos.

a) Clasificación y Preparación de Catalizadores:

i.– Recepción: La materia prima que recibe Bidasoa Metal 78, S.L. puede ser tanto catalizadores (para su posterior clasificación), como polvo de filtro de partículas ya triturado (proveniente de proveedores de Bidasoa Metal 78, S.L.). Los catalizadores se adquieren y clasifican según su composición de metales preciosos, diferenciando entre aquellos provenientes de motores de gasolina y diésel. Los catalizadores provenientes de los motores de gasolina tienen una mezcla de los tres (Pd, Pt y Rh) o de dos (Pd y Rh) de estos metales. Por otro lado, los catalizadores procedentes de motores diésel presentan una composición más simple, con el Pt como metal predominante en su estructura.

ii.– Apertura y Molienda: Se realiza una apertura de los catalizadores mediante cizalla y una molienda inicial para obtener un polvo con una distribución amplia de partículas. El polvo emitido se recoge en un filtro y se recircula al proceso productivo.

b) Molienda fina.

Se lleva a cabo una molienda adicional para obtener un polvo fino, con un tamaño de partícula inferior a 80 µm, lo que maximiza la superficie de contacto con los reactivos químicos en las etapas posteriores.

Es por ello que se emplea un tamiz de tal tamaño cuyas partículas con tamaño superior pueda retornar al molino, y garantizar que el producto de salida sea del tamaño indicado para así disponerlo a los siguientes módulos de proceso.

En este módulo no se generan residuos o corrientes adicionales, solo las partículas que no cumplan con el criterio de tamaño en el tamiz se retornan al proceso de molienda.

2.– Bloque sólido-líquido.

a) Lixiviación (Reactor 01).

El polvo se trata con una mezcla de ácido clorhídrico (HCl) y ácido nítrico (HNO_3) para disolver los metales preciosos. Este proceso genera una suspensión ácida que contiene los metales disueltos.

En este módulo ocurre el tratamiento de iones metálicos en solución, que consiste en la disolución o lixiviación de metales de la fase sólida a una fase líquida, mediante el uso de reactivos químicos en fase acuosa (agente lixiviante), que en este caso corresponde a una mezcla de ácido clorhídrico (HCl) y ácido nítrico (HNO_3). Esta mezcla de reactivos actúa sobre las especies de interés, promoviendo su disolución y transporte desde el mineral o sustrato cerámico (cordierita) que los contiene hasta el seno de la solución lixiviante.

Como producto principal de esta reacción se obtiene una suspensión ácida que será transferida al primer módulo de filtración. Durante la reacción se generan gases corrosivos procedente de la combinación de los ácidos fuertes oxidantes con la materia prima de entrada. Estos gases se dirigen al condensador, para recircular las fracciones condensables de reactivos (principalmente vapores de ácido clorhídrico y agua que condensan casi en su totalidad). Los gases incondensables salen hacia el módulo de tratamiento de gases cuya composición principalmente es dióxido de nitrógeno (NO_2). Una vez que estos gases pasen por el sistema de tratamiento, se podrá disponer como emisiones a la atmósfera.

b) Módulo de filtración.

La mezcla sólido-líquido producida en el reactor se transfiere al primer módulo de filtración, donde el sólido es retenido en un elemento filtrante de 1 micra de tamaño. El equipo para este proceso es el filtro nutcha.

Este equipo además realiza la separación del sólido y el líquido, provee un tratamiento de lavado, neutralización y secado al residuo sólido, rico en óxidos de metales y alúmina, que podrán ser dispuestos para su salida.

El líquido en el que se encuentran disueltos los PGMs, es transferido a un siguiente equipo de filtración con elemento filtrante de 0,2 micras para garantizar que la solución líquida esté libre de partículas mayores a ese tamaño que puedan contaminar los productos en los módulos de proceso aguas abajo.

c) Reducción (Reactor 02).

En este módulo, se añade un agente reductor a la solución ácida para precipitar los metales preciosos en forma de partículas sólidas. Se generan gases como hidrógeno y óxidos de nitrógeno durante esta reacción.

La solución ácida libre de impurezas contiene en forma de iones, las especies metálicas de interés. Es por ello que por medio de una reacción de óxido-reducción con un agente reductor se precipita el concentrado de PGMs extrayéndose en una corriente líquida de pH más alto que el inicial. El concentrado de PGMs se encuentra ahora en forma de partículas sólidas contenida en la corriente líquida. Los gases que se producen en este reactor, es en mayor proporción hidrógeno, debido a la reacción química que ocurre con el agente reductor en ligero exceso estequiométrico. También existe presencia de NOx aunque en menor proporción respecto al módulo anterior, una fracción de vapor de agua, así como nitrógeno empleado para desplazar los gases de la reacción (prevención de atmósfera explosiva por hidrógeno). La mezcla de gases es enviada al módulo de tratamiento de gases. No se prevé el uso de condensador de gases en este equipo, a diferencia del reactor 01.

d) Módulo de membranas de filtración.

La corriente resultante se somete a un proceso de ultrafiltración para retener partículas menores a 20 nanómetros, concentrando así los PGMs en una solución más pequeña.

La corriente de salida del reactor R02 es conducida a un módulo de membranas para poder retener las partículas con un tamaño mayor a 0,02 micras (20 nanómetros). Estas partículas constituyen el concentrado de PGMs y debido al tamaño tan diminuto, se requiere tecnologías de ultrafiltración que lo proporcionan las membranas inorgánicas con poros de 0,02 micras, siendo los medios ideales para este tipo de aplicación.

Se produce una solución concentrada de partículas sólidas principalmente de PGMs arrastrando impurezas presentes (Fe, Al, Ni, Na, y otros).

e) El líquido que ha permeado las membranas sale como producto secundario, considerándose como efluente líquido. Se tiene previsto recuperar este líquido para recircularlo hacia el módulo de lixiviación, debido a la acidez que presenta, así como a la presencia de algunos metales.

f) Oxidación (Reactor 03).

Se oxidan los metales concentrados mediante una nueva adición de HCl y HNO_3, lo que permite disolverlos nuevamente en la solución. La solución obtenida del módulo anterior se encuentra concentrada en partículas de los metales deseados, ya sea el Pd, el Pt o el Rh, con una pureza aún baja para tener un producto final. Es por ello la necesidad de este tercer módulo de reacción que

también se desarrolla por vía hidrometalúrgica, por lo que es necesario oxidar los metales y disolverlos. La oxidación se hace con la adición de una mezcla de HCl/HNO_3 acuoso sobre la solución contenida del polvo metálico. En este equipo al igual que en el reactor 01, se prevé el uso de condensador para que puedan condensar los gases ácidos y ser recuperados en la reacción, y así optimizar el consumo de los reactivos químicos en este módulo. Los gases pasarán previamente por el sistema de tratamiento antes de ser emitidos a la atmósfera. Tras este proceso, las emisiones generadas consisten en vapor de agua (H_2O), nitrógeno (N_2) y dióxido de nitrógeno (NO_2).

g) Filtración.

La mezcla sólido-líquido resultante se filtra para separar los metales no disueltos, los cuales se lavan y neutralizan, para disponerse como residuos metálicos. El líquido que contiene los metales disueltos se transfiere al siguiente módulo.

h) Precipitación Selectiva (Reactor 04).

La solución muy rica en iones de platino, paladio y rodio reacciona con varios reactivos químicos con los cuales precipitan selectivamente los PGMs. Estos precipitan en forma de sales inorgánicas, las cuales se llevan a un proceso de calcinación para obtener los PGMs en su estado metálico (polvo), o en su forma oxídica (óxidos de Pt, Pd, y Rh). Parte del efluente líquido es recuperado y otra parte es gestionado como residuo líquido.

3.– Bloque de refinamiento de PGMs.

a) Calcinación.

Por último, se calcinan las sales del proceso anterior en un horno mufla, de forma que se obtenga el polvo metálico de Pd, Pt y Rh empleando filtros de celulosa. Es importante a la hora de llegar a altos rendimientos, ya que, a altas temperaturas estos filtros se descomponen sin soltar ceniza, lo que permite meter el sólido filtrado junto con los filtros en el horno. Los gases a la salida del horno de calcinación requieren de un tratamiento para recuperar el NH_3 y HCl en solución, y neutralizar el gas cloro presente.

Los productos finales son polvos de platino, paladio y rodio con purezas >98 %; así como óxidos de estos metales.

Caldera.

Bidasoa Metal 78, S.L. contará en su planta con una caldera de gas para la generación de vapor de agua, un recurso esencial en varios procesos hidrometalúrgicos de la instalación. Este vapor se emplea principalmente para proporcionar calor en las reacciones químicas que requieren temperaturas controladas, así como para garantizar la eficiencia térmica en módulos clave del proceso, como la lixiviación y la oxidación.

A continuación, se muestra en la tabla el número de equipos que se prevén disponer en la nueva planta:

Espacio	Equipamiento	Unidades
Área de molienda y triturado	Estación de corte y triturado	6
Área de molienda y triturado	Molino	3
Área de reactores	Reactor 1	7
	Filtro Nutcha	2
	Reactor 2	4
	Reactor 3	2
	Reactor 4	2
Otros equipos	Caldera	1
	Horno de calcinación	2

Las principales materias primas empleadas en la planta son sosa (NaOH), ácido clorhídrico (HCl) y ácido nítrico (HNO_3).

Se estima un consumo eléctrico anual de 1.107.787 kWh, destinado al área de molienda y triturado, área de reactores y servicios generales.

El agua consumida en las instalaciones proviene de red y se estima que ascienda a 550 m^3/año.

Se dispone de 3 focos confinados de emisión a la atmósfera provenientes de los reactores y horno de calcinación (foco 1, que cuenta con condensador, lavador alcalino, reductor catalítico selectivo), caldera (foco 2) y trituración y molienda (foco 3, que cuenta con filtro de mangas). Se identifica el almacenamiento de reactivos como cuarto foco no confinado.

Los efluentes generados se componen de aguas industriales (de limpieza de equipos y depuradora) y aguas sanitarias, cuyo vertido se realiza a la red de saneamiento municipal.

Las aguas pluviales no se consideran susceptibles de arrastrar contaminación derivada de la actividad, si bien este punto se podrá revisar en función del desarrollo de la misma.

En la instalación se implantarán las técnicas aplicables a la actividad contempladas en el Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles (BREF) «Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Non-Ferrous Metals Industries», de 2017, de la Comisión Europea, y en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos (BATC-NFM). Las MTD de aplicación se especifican en la sección CP-MTD.

ANEXO DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

– Plazo para el inicio de la ejecución del proyecto.

El plazo para el inicio de la ejecución del proyecto será de cuatro años, a contar desde la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del proyecto, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental. Y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a este Órgano ambiental, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución del proyecto.

– Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación.

El proyecto y las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante este Órgano ambiental.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de implantación de la maquinaria nueva, en especial el aspecto relacionado con la gestión de residuos, siendo de aplicación las medidas recogidas en las secciones CG-Producción Residuos y CP-Producción Residuos.

– Delimitación del ámbito de actuación.

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

– Medidas destinadas a la protección de las aguas y del suelo.

a) Las obras de acondicionamiento de la instalación deberán realizarse en las condiciones de seguridad necesarias para evitar la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales.

b) Las obras deberán realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán, en su caso, dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas que puedan contaminarse.

c) El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas acondicionadas expresamente a tal fin. En ningún caso, se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas para la producción de residuos en la autorización ambiental integrada.

d) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de esta se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

– Medidas que se adoptarán para las labores de excavación.

a) Las excavaciones ejecutadas durante las obras de acondicionamiento deberán realizase atendiendo a todo lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y en el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, que la desarrolla.

b) Dichas labores, asimismo, atenderán a lo indicado a las medidas incluidas en los siguientes párrafos.

– Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

a) Durante las obras de acondicionamiento deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

a) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

b) El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

– Medidas destinadas a la gestión de residuos.

a) Los diferentes residuos generados se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que le sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

b) En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

c) Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

d) Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

e) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor deberá incluir en los proyectos básicos y de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su Anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan durante las obras de acondicionamiento. Dicho plan se incorporará a los documentos contractuales de la obra.

f) Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

g) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Asimismo, deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

h) La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

i) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

j) De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

k) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

Debido a que el conjunto industrial en el que se ubicará el centro contiene elementos propuestos para protección media por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco Ondarea y el entorno cercano a la planta presenta un importante interés cultural y patrimonial, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las obras de acondicionamiento de la planta, se prevé alguna modificación del proyecto que pueda generar afección al patrimonio cultural o se produce algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que será quien indique las medidas que deberán adoptarse.

– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de esta, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales, y medidas protectoras y correctoras, según las determinaciones del estudio de impacto ambiental. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

– Diseño del programa de trabajos.

El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra y quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

a) Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en la autorización ambiental integrada.

b) Detalles de las redes de conducción de aguas y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en la autorización ambiental integrada.

c) Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en la autorización ambiental integrada.

d) Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

– Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a este Órgano Ambiental un informe de fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de estos.

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD DE RECUPERACIÓN Y PURIFICACIÓN DE METALES DEL GRUPO DEL PLATINO (PGM) A PARTIR DE CATALIZADORES AUTOMOTRICES GASTADOS Y POLVO CERÁMICO TRITURADO PROMOVIDA POR BIDASOA METAL 78, S.L. EN ZUMARRAGA (GIPUZKOA)

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones generales (CG) para la explotación y cese de la actividad IPPC. En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CP-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

• Cumplimiento CG-Gestión de Residuos.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la gestión de residuos (CG-Gestión de Residuos).

• Residuos admisibles y operaciones de gestión (Entradas).

Bidasoa Metal 78, S.L. podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos referida en la sección CG-Gestión de Residuos. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Código LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Capacidad máxima de tratamiento (t/año)	Operación de valorización	Capacidad de almacenamiento (t)
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 160807).	-	427,5	R1201 R1202 R1203 R1209 R1302	85,5
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	HP5	22,5	R1201 R1202 R1203 R1209 R1302	4,5
120104	Polvo (recibido del cliente).	-	280	R1201 R1202 R1209 R1302	57

Estas actividades se desarrollarán íntegramente en el interior del pabellón.

• Residuos producidos a partir de procesos gestores (Salidas).

Código LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Proceso generador del residuo	Cantidad anual prevista (t/año)
19 12 03	Cordierita.	-	Procesos hidrometalúrgicos	130
19 12 03	SiC (carburo de silicio).	-	Procesos hidrometalúrgicos	270
19 12 02	Carcasas metálicas.	-	Apertura, molienda y clasificación de los catalizadores	325
16 02 14	Sonda lambda.	-	Apertura molienda y clasificación de los catalizadores	5,2
11 02 99	Concentrados de metales preciosos resultantes del proceso hidrometalúrgico, que contienen principalmente platino, paladio y otros metales preciosos asociados.	-	Procesos hidrometalúrgicos	0,4

En caso de que Bidasoa Metal 78, S.L. decida tramitar el fin de condición de residuo de los «Concentrados de metales preciosos resultantes del proceso hidrometalúrgico, que contienen principalmente platino, paladio y otros metales preciosos asociados» deberá solicitarlo iniciando un expediente en el procedimiento de Ingurunet denominado «Fin de la condición de residuo» (MPS-FCR).

• Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

• Fianza.

El promotor deberá proceder a la prestación de fianza que ascenderá a un importe de cuarenta y nueve mil cincuenta (49.050) euros y cumplirá las condiciones establecidas en la sección CG-Gestión de Residuos referida a este aspecto.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG-Gestión Residuos).

SECCIÓN CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

• Cumplimiento CG-Aire.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a aire (CG-Aire).

• Actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Código actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04 03 09 01	B	Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no férreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 04 03 07, 04 03 08 y 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares.	Tratamiento hidrometalúrgico para la recuperación de metales del grupo del platino (PGM). Proceso en los reactores.
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día.	Valorización de residuos peligrosos mediante procesos físico-químicos e hidrometalúrgicos para la recuperación de metales del grupo del platino (PGMs), a partir de catalizadores usados y otros materiales
04 03 10 09	C	Otros procesos diferentes al 03 03 26 10, 03 03 26 11 y 03 03 26 14 en la producción de metales no férreos, incluida refundición a partir de lingotes o similares (capacidad de fusión < 5 t/día).	Horno de calcinación
03 01 03 03	C	Caldera de P.t.n < 5 MWt y >=1 MWt	Generación de vapor mediante combustión de gas natural.
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día.	Valorización de residuos no peligrosos mediante procesos físico-químicos e hidrometalúrgicos para la recuperación de metales del grupo del platino (PGMs), a partir de catalizadores usados y otros materiales.
04 04 15 02	-	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad <100 m^3.	Almacenamiento de ácidos inorgánicos como HNO_3 o HCl en depósitos con una capacidad menor a 100m^3
04 03 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en la industria de metales no férreos, en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100t/día.	Manipulación y almacenamiento materiales sólidos pulverulentos generados durante los procesos de trituración y molienda de catalizadores

• Identificación de fuentes de emisión, valores límite de emisión y seguimiento.

N.º foco	Código de foco	Denominación del foco	Código APCA	TE(4)	Sistema de depuración	Altura (m)	RF(5)	Sustancia contaminante	Valor límite de emisión VLE(1)	Ud. VLE	% O_2	Método	Periodicidad (meses)
1	2000980068-01	Reactores hidrometalúrgicos 1, 2 y 3	04 03 09 01	C	Condensador (para reactores de lixiviado), lavador alcalino y agente oxidante y reductor catalítico selectivo	21,6	S	NO_x, expresados en NO_2	150	mg/Nm³(2)	-	EN 14792	12
								Cloruros gaseosos, expresados en HCl	10	mg/Nm³	-	EN 1911	12
								Cl_2	2	mg/Nm³	-	Método n.º 26 de la EPA	12
		Horno de calcinación	04 03 10 09	C	Condensador y lavador ácido			NH_3	3	mg/Nm³	-	UNE-EN ISO 021877	12
								SO_2	100	mg/Nm³	-	EN 14791	12
2	2000980068-02	Caldera para la generación de vapor	03 01 03 03	C	No tiene	21,6	S	NO_x, expresados en NO_2	100	mg/Nm³	3	Según Instrucción técnica-IT 02(3)	36
								CO	-	-	3	Según Instrucción técnica-IT 02(3)	36
3	2000980068-03	Triturado y molienda	04 03 09 52	C	Filtro de mangas	12,3	S	Polvo	5	mg/Nm³ (2)	-	EN 13284-1	12
4	2000980068-04	Almacenamiento de reactivos	04 04 15 02	D	No tiene	-	S	-	-	-	-	-	-

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa y gas seco.
(2) Como media horaria o como media a lo largo del período de muestreo.
(3) Instrucción Técnica 02 de la Orden de 11 de julio de 2012, de la consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.
(4) TE: Tipo de emisión. C: Confinado. D: Difuso.
(5) RF: Régimen de funcionamiento. S: Sistemático. NS: No sistemático.

Además, se generan emisiones difusas en régimen discontinuo, ocasionadas principalmente en las operaciones de descarga de los residuos, las operaciones de manipulación de materiales, las fugas de los procesos productivos y en la circulación del tráfico rodado en la parcela en la que se desarrolla la actividad.

Con carácter previo al inicio de la actividad la caldera de vapor del foco 2 deberá estar dada de alta en el registro de instalaciones de combustión mediana.

• Sistemas de captación y evacuación de gases.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-Aire) y se atenderá a las condiciones establecidas en tabla.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se procederá a una correcta gestión ambiental se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación y se contará con un plan de acción ante las emisiones difusas.

• Control de las emisiones a la atmósfera.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-Aire) y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla anterior.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-Aire).

• Plan de Gestión de Olores.

La instalación deberá disponer de un Plan de Gestión de Olores. Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (Plan de Minimización de Olores) y un procedimiento para tramitar y resolver las quejas recibidas por parte de la población potencialmente afectada.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

Todas las naves de descarga y tratamiento de residuos estarán cerradas y en depresión con captación de aire. Por ello, se mantendrán las puertas y ventanas permanentemente cerradas, independientemente de las condiciones meteorológicas y se dispondrá de sistema de cierre automático que así lo garantice. Igualmente, se dispondrá de captaciones localizadas de aire en equipos y puntos específicos de generación de olores. El aire extraído de las distintas naves y puntos localizados será conducido hasta las instalaciones de desodorización.

Se limitará al máximo de lo posible el almacenamiento por lo que con anterioridad a la recepción del residuo se realizará una planificación del tiempo de acopio para evitar almacenamientos superiores a 1 o 2 días.

La manipulación de los compuestos olorosos se hará siempre dentro de las instalaciones para evitar la propagación de los olores.

Periódicamente se realizará el mantenimiento del sistema de tratamiento de aire para asegurar su correcto funcionamiento. Para ello, se contará con un plan de mantenimiento y un registro interno donde se señalen las fechas de cuándo se han realizado las labores de mantenimiento y se dónde se anoten las incidencias, si las hubiera habido.

SECCIÓN CP-VERTIDOS

Las aguas pluviales no se consideran susceptibles de arrastrar contaminación derivada de la actividad, si bien este punto se podrá revisar en función del desarrollo de la misma.

SUBSECCIÓN CP-VERTIDOS COLECTOR

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR DE SANEAMIENTO

– Condiciones del organismo competente en materia de vertidos.

Condiciones establecidas en base a los informes de Gipuzkoako Urak recibidos con fechas de 25 de noviembre de 2025 y 2 de diciembre de 2025.

• Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Recuperación y purificación de metales del grupo del platino (PGM).

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor	Coordenadas UTM (ETRS89) del punto de vertido (arqueta general de muestreo)
V1	Aguas depuradora	Colector de saneamiento del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa	X: 555468 Y: 4770537
	Aguas de limpieza		
	Aguas sanitarias		

• Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Volumen máximo diario	13,32 m^3/día
Volumen máximo anual	2931 m^3/año

• Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido susceptibles de aportar contaminación serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Tipos de aguas residuales	Parámetro	Unidad	Valor límite
Aguas industriales y sanitarias	Caudal máximo	Inferior al triple del caudal medio en horas de producción	
	Temperatura	ºC	45
	pH	-	5,5 – 9,5
	Conductividad	µS/cm	5.000
	Color real	Unid. Pt/Co	350
	Color aparente	No apreciable en disolución	1/50
	Tensioactivos aniónicos	mg/l	10
	Sólidos gruesos	-	Ausentes
	Sólidos sedimentables	ml/l	20
	Sólidos en suspensión	mg/l	600
	Aceites y grasas	mg/l	100

Tipos de aguas residuales	Parámetro	Unidad	Valor límite
Aguas industriales y sanitarias	DBO_5	mg/l	500
	DQO	mg/l	4 veces la DBO5 o, en su defecto, 1.600 mg O_2/l
	N- total (orgánico+amoniacal+NO_2+ NO_3)	mg/l (N)	75
	TKN	mg/l (N)	75
	N-NO_3	mg/l (N)	75
	N-NH_3	mg/l (N)	50
	Fósforo total	mg/l (P)	15
	SO_4	mg/l	1.000
	SO_3	mg/l	5
	$S^=$	mg/l	1
	Cl	mg/l	1.600
	Fenoles	mg/l	5
	Fe	mg/l	20
	Zn	mg/l	3
	Cr total	mg/l	1
	Cr VI	mg/l	0,3
	Cu	mg/l	1
	Cd	mg/l	0,1
	Ni	mg/l	2
	Pb	mg/l	0,5
	Hg	mg/l	0,01
	As	mg/l	0,1
	Ba	mg/l	10
	Sn	mg/l	2
	Mn	mg/l	2
	Ag	mg/l	0,5
	Se	mg/l	0,1
	Al	mg/l	20
	Cianuro total en destilación	mg/l	0,5
	Cianuro libre	mg/l	0,1
	Cianatos	mg/l	2
	Cloro libre	mg/l	0,5
	Fluoruros	mg/l	10
	Toxicidad	equitox/m^3	25
	AOX	mg/l	2
	Hidrocarburos totales	mg/l	10

Los límites de esta tabla se tienen en cuenta teniendo en cuenta la incertidumbre que afecta al ensayo realizado.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

• Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constan de:

* Las aguas depuradas deberán cumplir los límites establecidos en el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, BOG n.º 146 de 01-08-2012.

* Anualmente se deberán realizar una analítica externa tanto en la arqueta de control como de la salida de la depuradora de aguas industriales.

Se dispondrá de una arqueta de control para aguas sanitarias, que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Bidasoa Metal 78, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente (controles on-line) con registro totalizado:

* Caudalímetro.

• Canon de vertido.

Superaciones puntuales de los límites establecidos en el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa en vigor, serán gravados con respecto a la tasa de saneamiento.

La actividad deberá abonar anualmente las correspondientes tasas de saneamiento, para lo cual se tendrá en cuenta la diferencia entre el caudal abastecido y el caudal vertido.

• Control de la calidad del agua de vertido.

En relación con los vertidos a colector, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control	Punto de control
V1	Aguas industriales depuradas	pH, Conductividad, Tensioactivos aniónicos, S.S., Aceites y grasas, DQO, P total, Fe, Al, Zn, Cu, Ni, Cr total, Cu, Pb, Ba, Sulfatos, Cloruros, Hidrocarburos totales.	Anual	Externo	A la salida de la depuradora.
	Aguas sanitarias e industriales				Arqueta general de muestreo X:555468 Y: 4770537

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras y a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el programa de vigilancia ambiental según lo establecido en las secciones CG-PVA y CG-PVA.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado valores límite de emisión de esta sección verifiquen los respectivos límites impuestos.

– Condiciones del documento de conclusiones de las MTD.

Condiciones establecidas en base a la MTD 16 de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos.

• Control de la calidad del agua de vertido.

En relación con los vertidos a colector, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Norma	Punto de control
V1	Aguas sanitarias e industriales	Hg,	Mensual	EN ISO 17852, EN ISO 12846	Arqueta general de muestreo X: 555468 Y: 4770537
		Fe, As, Cd, Cu, Ni, Pb, Zn, Ag.		EN ISO 11885 EN ISO 15586 EN ISO 17294-2	
		Sulfato		EN ISO 10304-1	

La toma de muestras se realizará según la norma ISO 5667.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán en el momento se disponga de ellos a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el programa de vigilancia ambiental según lo establecido en las secciones CG-PVA y CG-PVA.

SECCIÓN CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

• Cumplimiento CG-Producción residuos.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la producción de residuos (CG-Producción residuos).

• Residuos producidos.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

Código LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Proceso generador del residuo	Cantidad anual prevista (t/año)
06 05 02*	Lodos del tratamiento efluentes.	HP14	Tratamiento de aguas residuales.	19,5
15 02 02*	Absorbente, trapos sucios, papeles contaminados por sustancias peligrosas	HP14	Servicios generales	0,1
15 01 10*	Envases contaminados	HP8	Servicios generales	0,2
15 01 03	Madera	-	Servicios generales	0,5
15 01 02	Plástico	-	Servicios generales	0,5
20 01 01	Papel y cartón	-	Servicios generales	0,5
20 03 01	Residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos	-	Servicios generales	2

• Almacenamiento de los residuos producidos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

SECCIÓN CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

• Cumplimiento CG-Suelo.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

El código CNAE de la de la actividad principal desarrollada por Bidasoa Metal 78, S.L. es el 38.21.

SECCIÓN CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

• Cumplimiento CG-Ruido.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-Ruido).

• Valores límite de emisión.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	LK,n (noche)
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En orden a acreditar el cumplimiento de los valores límite señalados, con carácter previo a la puesta en marcha de la instalación se deberá presentar una modelización de los focos de ruido asociados a la actividad para asegurar su cumplimiento.

En todo caso, los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este órgano ambiental.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

• Control del ruido.

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal para acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado anterior. De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, el promotor podrá solicitar ampliar la periodicidad para dichas mediciones.

SECCIÓN CP-PVA

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

• Cumplimiento CG-Programa de Vigilancia Ambiental.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-PVA).

• Documentación a entregar en el Programa de Vigilancia Ambiental.

En la página web de este órgano ambiental se detallan los tipos documentales existentes en relación con la entrega del PVA. Bidasoa Metal 78, S.L. deberá entregar como mínimo los documentos que se citan en la siguiente tabla.

En todo caso se deberán seguir las instrucciones y modelo facilitados en la página web para cada uno de los tipos documentales.

Los documentos resumen referidos a la totalidad del año, que requieren que haya finalizado el año para completar el documento, se entregarán a año vencido. El resto de documentos se entregarán a este Órgano ambiental en el momento en el que el promotor los tenga en su haber.

Ámbito	Doc	Descripción	Notas (1)
1. General	101-001	Documento general PVA	
	101-002	Tabla resumen PVA	
	102	Tabla de indicadores	
	103	Registros de mantenimiento	
	124	Pago de la póliza (responsabilidad civil)	
	179	Fichas de datos de seguridad	En caso de comenzar a utilizar nuevos productos.
2. Aire (General)	104	Controles emisión focos atmosféricos	A entregar solamente en los años que corresponda.
	173	Tabla control emisiones	A entregar solamente en los años que corresponda.
5. Olores	111	Control y estudios de olores	Incluir en este tipo documental el Plan de Gestión de Olores. A entregar solamente en el primer año o cuando se modifique.
6. Aguas	112	Control de vertido	
7. Ruido	116	Control del ruido	A entregar solamente en los años que corresponda.
	117	Modelización acústica	A entregar solamente en el primer año o cuando se modifique.
8. Producción RNP	118	Resumen del archivo cronológico	A realizar a través del procedimiento específico Memoria resumen del archivo cronológico – Productores de residuos (2)
	174	Archivo cronológico	
	186	Nuevos contratos de tratamiento	Entregar cada vez que se firmen nuevos contratos.

Ámbito	Doc	Descripción	Notas (1)
9. Producción RP	119	Resumen del archivo cronológico	A realizar a través del procedimiento específico Memoria resumen del archivo cronológico – Productores de residuos (2)
	120	Caracterización de residuo	Presentar las caracterizaciones requeridas.
	121	Plan de minimización de residuos peligrosos o acreditación de exención	A entregar solamente en los años que corresponda.
	175	Archivo cronológico	
	185	Nuevos contratos de tratamiento	Si se firman nuevos contratos
11. Gestión de RP	134	Archivo cronológico	
	171	Resumen del archivo cronológico	A realizar a través del procedimiento específico Memoria resumen del archivo cronológico – Gestores RP-RNP (2)
12. Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	
	172	Resumen del archivo cronológico	A realizar a través del procedimiento específico Memoria resumen del archivo cronológico – Gestores RP-RNP (2)
14. Suelos	142	Resultados analíticos de piezómetros	En función de lo establecido en el documento único de suelos.
	143	Documento único acerca de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas para instalaciones IPPC	A entregar solamente en el primer año o cuando se modifique.
	145	Certificado APQ	En caso de que sea de aplicación se deberá entregar una vez y posteriormente si se modifica.
	146	Posesión PCB	En caso de poseer aparatos que contengan o puede contener PCB se cumplirán las obligaciones de remisión de información establecidas en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto.
18. Responsabilidad Medioambiental	181	Garantía financiera obligatoria	En caso de estar obligado a presentarla en función del resultado del análisis de riesgos ambientales.
	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS	En caso de estar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros

(1) Acceso desde https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-a2inguru/es/

(2) En todo caso se consultaran las instrucciones sobre la entrega de cada tipo documental que hay en la web de autorización ambiental integrada de euskadi.eus, en el apartado referido al procedimiento AAI_PVA.

• Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Producción total de PGM	kg	Producción total de PGM	kg	anual
Consumo de materiales	Catalizadores	t	Recepción de catalizadores/producción total	t/kg	anual
	Polvo triturado (suma de polvo triturado en las instalaciones de Bidasoa Metal 78, S.L. y recibido ya triturado).		Recepción de polvo/producción total	t/kg	anual
Consumo de energía	Consumo de gas	kwh	Consumo de gas/producción total	kwh /t	anual
			Consumo de gas/total de energía consumida	% (Kwh/Kwh)	anual
	Consumo de electricidad	kwh	Consumo de gas/producción total	kwh /t	anual
			Consumo de gas/total de energía consumida	% (Kwh/Kwh)	anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua/Producción	m^3/t	anual
Emisiones atmosféricas	NO_x	kg	Emisión de NO_x/producción	kg/kg	anual
	HCl	kg	Emisión de HCl/producció n	kg/kg	anual
	Cl_2	kg	Emisión de Cl_2/producción	kg/kg	anual
	NH_3	kg	Emisión de NH_3/producción	kg/kg	anual
	SO_2	kg	Emisión de SO_2/producción	kg/kg	anual
	CO	kg	Emisión de CO /producción	kg/kg	anual
	Polvo	kg	Emisión de polvo/producción	kg/kg	anual
Vertidos al agua	Vertido de aguas industriales	m^3	Vertido de aguas industriales/producción	m^3/t	anual
Residuos	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	t/t	anual
	Residuos Peligrosos valorizados	t			
	Residuos No Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	t/t	anual
	Residuos no Peligrosos valorizados	t			
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	SI/NO Cual/año	Ekoscan/ AÑO y/o ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	SI/NO Cual/año	anual

SECCIÓN CP-PRTR

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

• Cumplimiento CG-PRTR.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido al registro de contaminantes (CG-PRTR).

SECCIÓN CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

• Cumplimiento CG-FDN.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a funcionamiento distinto al normal (CG-FDN).

• Cese de la actividad.

El código de la actividad, como actividad potencialmente contaminante del suelo, según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 38.21.

• Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Se realizará un mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Si hubiera riesgo inminente de verter sustancias prohibidas, el usuario comunicará dicho suceso, con carácter de urgencia, al Órgano ambiental y al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa con el fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

SECCIÓN CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

• Cumplimiento CG-Responsabilidad ambiental.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a responsabilidad ambiental y garantía financiera (CG-Responsabilidad ambiental).

• Garantía financiera.

En caso de que tras la realización del análisis de riesgos ambientales (ARA), se confirme la necesidad de formalizar una garantía financiera, esta tendrá el importe fijado a partir de la cuantía de dicho análisis de riesgos.

SECCIÓN CP-RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL

• Cumplimiento CG-Responsabilidad civil.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a responsabilidad civil (CG-Responsabilidad civil).

• Seguro de responsabilidad civil.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG-Gestión Residuos).

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe de un millón noventa mil (1.090.000) euros.

SECCIÓN CP-MTD

A continuación, se muestran las MTD de aplicación a Bidasoa Metal 78, S.L. establecidas en función de las características de la actividad y lo establecido en la decisión de ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos (BATC-NFM)

En el caso de que la MTD ofrezca varias técnicas alternativas en este apartado se mencionan aquellas que Bidasoa Metal 78, S.L. deberá tener implantadas. En caso de implantar nuevas técnicas consideradas MTD se deberá realizar la comunicación correspondiente a este órgano ambiental.

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
MTD 1. Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todas las características establecidas (ver redacción completa de la MTD1 en el documento BATC-NFM)					
-	Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todas las características mencionadas en la propia MTD.	Disponer de un sistema de gestión ambiental (SGA).	Entrega del documento	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 2. Con objeto de realizar un uso eficiente de la energía, *la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran a continuación*. (ver nota 2 a pie de tabla)					
a	Sistema de gestión de la eficiencia energética (por ejemplo, norma ISO 50001).	Disponer del sistema.	Entrega del documento	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
l	Aislar correctamente los equipos sometidos a temperaturas elevadas, como las tuberías que conducen vapor y agua caliente.	Instalar aislamiento térmico certificado en todos los equipos generadores de calor, siguiendo las especificaciones técnicas de materiales aislantes con alta resistencia térmica y durabilidad.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
n	Utilizar motores eléctricos de alta eficiencia equipados con un mecanismo de frecuencia variable para elementos como los ventiladores.	Utilizarán motores eléctricos de última generación, con la máxima eficiencia disponible en el mercado, equipados con variadores de frecuencia para ajustar el consumo según la demanda del proceso.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
o	Utilizar sistemas de control que activen de forma automática el sistema de extracción de aire o ajustar la velocidad de extracción en función de las emisiones reales.	Instalar sistemas de control automatizado que activarán y ajustarán la extracción de aire según las emisiones reales, mediante sensores y variadores de velocidad.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 3. Con objeto de mejorar el impacto general en el medio ambiente, *la MTD consiste en garantizar un funcionamiento estable del proceso mediante un sistema de control del proceso y una combinación de las técnicas que se describen a continuación* (ver nota 2 a pie de tabla).					
-	Disponer de un sistema de control de proceso.	Se tendrá implantado un sistema automatizado de control de proceso que permitirá monitorizar y gestionar en tiempo real todos los parámetros críticos de la operación, garantizando la estabilidad, la eficiencia y la reducción del impacto ambiental.	Entrega del documento.	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
a	Inspeccionar y seleccionar los materiales de partida en función del proceso y las técnicas de reducción aplicadas.	Clasificar los catalizadores según su composición en Pd, Pt y Rh.	Disponer de registros o instrucción interna.	-	-
b	Mezclar bien las materias primas para optimizar el rendimiento de conversión y reducir las emisiones y los residuos.	En los módulos de proceso realizar una mezcla homogénea de reactivos y material para garantizar una conversión eficiente.	-	-	-
c	Sistemas de pesada y medición de las materias primas.	Medir con precisión los insumos (ácidos, polvos de catalizadores) para evitar pérdidas y exceso de reactivos.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
d	Utilizar procesadores para controlar la velocidad de alimentación y los parámetros y condiciones fundamentales del proceso, como las alertas, las condiciones de combustión y las adiciones de gases.	Instalar procesadores para controlar los parámetros como medida de seguridad	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
e	Vigilar en línea la temperatura y la presión del horno y el flujo de gases.	Controlar la temperatura y presión.	Disponer de registros o instrucción interna	-	-
f	Vigilar los parámetros fundamentales del proceso en la instalación de reducción de emisiones atmosféricas, como la temperatura de los gases, la cantidad de reactivos, la disminución de la presión, la corriente y el voltaje del ESP, el caudal y el pH del líquido de lavado y los componentes gaseosos (por ejemplo, O_2, CO, COV).	Controlar los parámetros de los distintos reactivos que intervienen en el proceso.	Disponer de registros o instrucción interna	-	-
h	Vigilar en línea las vibraciones para detectar bloqueos y posibles fallos en los equipos.	Controlar el estado de la maquinaria.	Disponer de registros o instrucción interna	-	-
i	Vigilar en línea la intensidad de la corriente, el voltaje y las temperaturas de los contactos eléctricos en los procesos electrolíticos.	Controlar el estado de la maquinaria.	Disponer de registros o instrucción interna	-	-
MTD 4. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de polvo y metales, la MTD consiste en aplicar un sistema de gestión del mantenimiento centrado especialmente en el funcionamiento de los sistemas de reducción del polvo como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1)					
-	Sistema de gestión del mantenimiento centrado especialmente en el funcionamiento de los sistemas de reducción del polvo.	Contar con un sistema de filtrado de aire para la recuperación de las partículas de polvo cerámico generadas durante el proceso de trituración y molienda. Los sistemas de reducción de polvo estarán integrados en un sistema de gestión del mantenimiento, como parte del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) (MTD1).	Entrega del documento	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
MTD 5. Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas y al agua, la MTD consiste en captar este tipo de emisiones lo más cerca posible de la fuente y tratarlas.					
-	Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas y al agua, la MTD consiste en captar este tipo de emisiones lo más cerca posible de la fuente y tratarlas.	Instalar campanas extractoras y sistemas de captación lo más cerca posible de las fuentes de emisión de polvo, especialmente en las áreas de trituración y molienda, para evitar o reducir las emisiones difusas. Además, se contará con un sistema de filtrado de aire para la recuperación de las partículas de polvo cerámico generadas durante el proceso de trituración y molienda. Se aprovechará el material recogido y se emitirá a la atmósfera el aire libre de partículas.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 6: Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas atmosféricas de polvo, la MTD consiste en establecer y cumplir un plan de acción ante las emisiones difusas de polvo como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya las dos medidas siguientes:					
a	Identificar las fuentes de emisión difusa de polvo más importantes (por ejemplo, con la norma EN 15445).	Contar con un plan de acción frente a las emisiones difusas de polvo como parte del Sistema de Gestión Ambiental (SGA).	Entrega del documento	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
b	definir y aplicar acciones y técnicas apropiadas para evitar o reducir las emisiones difusas en un período de tiempo dado.	El plan de acción contemplará acciones y técnicas apropiadas.	Entrega del documento	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD7: Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes del almacenamiento de materias primas, *la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.* (ver nota 2 a pie de tabla)					
a	Recintos cerrados o silos y compartimentos para almacenar materiales que generan polvo, como concentrados, fundentes y materiales finos.	El polvo se almacenará en recintos cerrados.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
f	Instalar dispositivos de extracción de polvo o gas en los puntos de transferencia y vertido de materiales que generan polvo.	Se Instalarán sistemas de captación de los puntos de mayor generación de polvo.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
h	Materiales de construcción de depósitos que sean resistentes a los materiales contenidos.	Los depósitos, especialmente de los materiales más corrosivos, ácidos o sosa, deberán ser de materiales resistentes a la corrosión siguiendo la normativa y las especificaciones de APQ.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
i	Sistemas fiables de detección de fugas y visualización del nivel del depósito, con una alarma para evitar el rebose.	En los módulos donde se manejan soluciones ácidas y reactivos peligrosos, se contará con alarmas de detección de fugas y control de nivel.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 8. Con objeto de evitar las emisiones difusas procedentes de la manipulación y el transporte de materias primas, *la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.* (ver nota 2 a pie de tabla)					
e	Recipientes adecuados para manipular materiales peletizados.	Todo el material en polvo recibido y manipulado en la planta se almacenará y transportará en envases cerrados, minimizando la dispersión de partículas y el riesgo de emisiones al ambiente.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
g	Reducir al mínimo las distancias de transporte.	El diseño de la planta garantizará que las distancias de transporte interno de materiales sean cortas, reduciendo así el riesgo de emisiones difusas y mejorando la eficiencia operativa.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
h	Reducir la altura de caída de las cintas transportadoras, las palas mecánicas o las excavadoras.	Se limitará la altura de caída de los materiales desde cintas transportadoras, palas mecánicas o excavadoras, para evitar la dispersión de polvo durante la manipulación.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
p	Separar los materiales incompatibles (por ejemplo, agentes oxidantes y materiales orgánicos).	Los materiales peligrosos o incompatibles se almacenarán separados y conforme a la normativa, para evitar reacciones indeseadas y garantizar la seguridad en la planta.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
q	Reducir al mínimo la transferencia de materiales entre distintos procesos.	Se optimizarán los procesos internos para evitar movimientos innecesarios de materiales entre diferentes áreas, minimizando el riesgo de emisiones y mejorando la eficiencia logística.	Registro o instrucción interna	-	-
MTD 9. Con objeto de evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas procedentes de la producción de metales, *la MTD consiste en optimizar la eficiencia de la captación y el tratamiento de los gases de escape a través de una combinación de las técnicas que se exponen a continuación* (ver nota 2 a pie de tabla)					
f	Recintos cerrados para hornos o reactores, como construcciones internas aisladas o bocas de carga para las operaciones de sangría y carga.	Los hornos estarán ubicados en una sala cerrada contigua al laboratorio.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
i	Tratar las emisiones captadas en un sistema de reducción adecuado.	Los gases generados serán conducidos al sistema de tratamiento antes de su emisión a la atmósfera.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 10. Es MTD vigilar las emisiones atmosféricas por chimeneas al menos con la frecuencia que se indica a continuación y en conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.					
-	Es MTD vigilar las emisiones atmosféricas por chimeneas al menos con la frecuencia que se indica a continuación y en conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	Condiciones establecidas en las secciones CP-AIRE y CG-AIRE de esta autorización ambiental integrada.	Resultados de controles	3 meses tras la medición	PVA (doc. 104
MTD 14. Para evitar o reducir la generación de aguas residuales, *la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación* (ver nota 2 a pie de tabla)					
a	Determinar la cantidad de aguas limpias empleada y la de aguas residuales vertida.	Se deberá contabilizar anualmente el volumen de aguas limpias empleadas y los vertidos de proceso generados.	Registro o instrucción interna	-	-

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
b	Reutilizar las aguas residuales procedentes de las operaciones de limpieza (incluida el agua de aclarado del ánodo y el cátodo) y los vertidos en el mismo proceso.	Se llevará a cabo la reutilización de las aguas ácidas generadas durante los procesos productivos. Las aguas utilizadas en el sistema de refrigeración también serán recuperadas y reutilizadas dentro del proceso.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
c	Reutilizar las aguas débilmente ácidas generadas en un ESP húmedo y en los lavadores húmedos.	Aguas de lavador ácido serán recirculadas en circuito cerrado.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 15. Con objeto de evitar la contaminación del agua y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los que requieren tratamiento					
-	Con objeto de evitar la contaminación del agua y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los que requieren tratamiento.	Los efluentes ácidos generados en los procesos se separarán en tanques específicos, diferenciándolos del resto de las aguas que serán vertidas a la red. No existe mezcla de aguas no contaminadas y aguas que requieren tratamiento.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 16. La MTD consiste en aplicar la norma ISO 5667 para la toma de muestras de agua y vigilar las emisiones al agua en el punto en que la emisión salga de la instalación al menos una vez al mes (1) y de conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. (1) Se puede adaptar la frecuencia de la vigilancia si las series de datos muestran claramente una estabilidad suficiente de las emisiones					
-	La MTD consiste en aplicar la norma ISO 5667 para la toma de muestras de agua y vigilar las emisiones al agua en el punto en que la emisión salga de la instalación al menos una vez al mes y de conformidad con las normas EN. Si todavía no hay disponibles normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. (1) Se puede adaptar la frecuencia de la vigilancia si las series de datos muestran claramente una estabilidad suficiente de las emisiones.	Condiciones establecidas en la sección CP-Vertidos de esta autorización ambiental integrada.	Resultados de controles	En la remisión de los controles de vertidos.	PVA (doc. 112)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
MTD 17. Con objeto de reducir las emisiones al agua, la *MTD consiste en tratar las fugas del almacenamiento de líquidos y las aguas residuales procedentes de la producción de metales no ferrosos (incluidas las de la etapa de lavado en el proceso de horno Waelz) y eliminar los metales y sulfatos con una combinación de las técnicas que se describen a continuación*. (ver nota 2 a pie de tabla)					
a	Precipitación química.	Dispondrá de la técnica.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
c	Filtración.	Dispondrá de la técnica.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
e	Ultrafiltración.	Dispondrá de la técnica.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 18. Para reducir las emisiones de ruido, *la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación*. (ver nota 2 a pie de tabla)					
b	Poner las instalaciones o los componentes ruidosos en estructuras cerradas que amortigüen el ruido.	Los equipos que más generadores de sonido tiene a la Planta se ubican en estructuras cerradas, como lo molinos.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
d	Controlar la orientación de la maquinaria que emita ruido.	Se ubicarán los equipos o más lejos posible de las zonas más vulnerables a los ruidos y vibraciones, además se orientarán de la manera más apropiada para evitar molestias en esas zonas.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 19. Con objeto de reducir las emisiones de olores, *la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación*. (ver nota 2 a pie de tabla)					
a	Almacenamiento y manipulación adecuados de materiales olorosos.	Los compuestos olorosos se almacenarán en envases herméticamente cerrados y en áreas ventiladas, siguiendo las fichas de seguridad y la normativa aplicable.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
c	Diseño, manejo y mantenimiento cuidadoso de los equipos que puedan generar emisiones olorosas.	Los equipos y áreas de almacenamiento de materiales olorosos estarán diseñados y mantenidos para evitar fugas, derrames o emisiones, con controles periódicos y procedimientos de seguridad.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
MTD 134. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas difusas procedentes de una operación de pretratamiento (como la trituración, el tamizado y la mezcla), *la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación* (ver nota 2 a pie de tabla).					
a	Instalar las zonas de pretratamiento y los sistemas de transferencia de materiales que generan polvo en estructuras cerradas.	La maquinaria de trituración y molienda se ubica en áreas cerradas, aparte del resto de la nave.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
b	Conectar las operaciones de pretratamiento y manipulación a colectores o extractores de polvo por medio de campanas y una red de conducciones para materiales que generan polvo.	Se dispondrá de campanas extractoras para la captación directa de emisiones difusas. Se implementará un sistema de filtración para controlar el polvo generado durante el proceso de triturado y molienda. Este sistema estará ubicado en el interior de una habitación cerrada, y el polvo recolectado será reutilizado para el aprovechamiento del material.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
c	Instalar un sistema de bloqueo eléctrico entre los equipos de pretratamiento y manipulación y su colector o extractor de polvo para garantizar que los equipos solo se utilicen cuando los sistemas de captación y filtrado del polvo se encuentren en funcionamiento.	Se instalará un sistema de bloqueo eléctrico que impedirá el funcionamiento de los equipos de pretratamiento si los sistemas de captación y filtrado de polvo no están activos.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 137. Con objeto de reducir las emisiones difusas procedentes de una operación hidrometalúrgica, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación					
a	Emplear medidas de contención, como confinar o cerrar herméticamente los recipientes de reacción, los depósitos de almacenamiento y los equipos de extracción de disolventes y los filtros, recipientes y depósitos equipados con controles de nivel, tuberías cerradas, sistemas de drenaje estancos y programas de mantenimiento planificados.	Ver nota al pie (4).	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
b	Utilizar recipientes de reacción y depósitos conectados con una red de conducciones común con extracción de gases de escape (unidad de reserva o de seguridad automática disponible en caso de avería).	Todos los reactores tienen válvula de seguridad y disco de ruptura que, en caso de falla, permita la descarga controlada de los gases generados durante la reacción a los equipos comunes de alivio (blowdown).	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 138. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas difusas procedentes de la incineración, la calcinación y el secado, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación					
a	Conectar todos los hornos de calcinación, las incineradoras y los hornos de secado a un sistema de conducciones de extracción de los gases de escape.	Los gases emitidos por los hornos de calcinación serán dirigidos al sistema de tratamiento de gases antes de ser liberados a la atmósfera.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
b	Instalar la unidad de los lavadores en un circuito eléctrico prioritario alimentado por un generador de seguridad en caso de corte del suministro.	Se cuenta con grupos electrógenos en los cuales se incluirán los sistemas de lavado de gases (bombas de circulación de líquido neutralizante, analizadores de gases, válvulas con actuadores eléctricos, transmisores de nivel).	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
c	Puesta en marcha y apagado, eliminación del ácido utilizado y renovación del ácido de los lavadores por medio de un sistema de control automático.	Disponer de sistemas automáticos de compensación de líquido cáustico a los recipientes de tratamiento de gases (RG-501/502/503) que mantenga niveles de estos equipos, así como pH básico de la solución alcalina. Por ello se contará con phmetros en línea en los reservorios y sistemas de drenaje del líquido gastado.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
MTD 140. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de polvo y metales procedentes de todas las operaciones que generan polvo, como la trituración, el tamizado, la mezcla, la fusión, la incineración, la calcinación, el secado y el afino, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que figuran a continuación.					
a	Filtro de mangas.	Filtro de mangas instalado en el foco de triturado y molienda (foco 3).	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
		Condiciones de emisión establecidos en la sección CP-AIRE de esta autorización ambiental integrada para el foco 3.	Resultados de controles	3 meses tras la medición.	PVA (doc. 104)
MTD 141. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de NO_X procedentes de una operación hidrometalúrgica que comporte la disolución o el lixiviado con ácido nítrico, *la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que figuran a continuación o las dos* (ver nota 2 a pie de tabla)					
a	Utilizar un lavador alcalino con sosa cáustica.	El foco 1 cuenta con lavador alcalino con sosa cáustica (NaOH) para depuración de emisiones de procesos hidrometalúrgicos.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
		Condiciones de emisión establecidos en la sección CP-AIRE de esta autorización ambiental integrada.	Resultados de controles	3 meses tras la medición	PVA (doc. 104)
b	Utilizar un lavador con agente oxidantes (por ejemplo, oxígeno, peróxido de hidrógeno) y agentes reductores (por ejemplo, ácido nítrico, urea) para los recipientes empleados en operaciones hidrometalúrgicas en las que se pueden generar concentraciones elevadas de NO_X. Se suele aplicar en combinación con la MTD 141(a).	El foco 1 cuenta con lavador alcalino con agente oxidante para depuración de emisiones de procesos hidrometalúrgicos.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
		Condiciones de emisión establecidos en la sección CP-AIRE de esta autorización ambiental integrada	Resultados de controles	3 meses tras la medición	PVA (doc. 104)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
MTD 143. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de SO_2 procedentes de una operación hidrometalúrgica, incluidas las operaciones de incineración, calcinación y secado asociadas, la MTD consiste en utilizar un lavador húmedo.					
	MTD 143. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de SO_2 procedentes de una operación hidrometalúrgica, incluidas las operaciones de incineración, calcinación y secado asociadas, la MTD consiste en utilizar un lavador húmedo.	Instalación del lavador húmero.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
		Condiciones de emisión establecidos en la sección CP-Aire de esta autorización ambiental integrada para el foco 3.	Resultados de controles	3 meses tras la medición.	PVA (doc. 104)
MTD 144. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de HCl y Cl_2 procedentes de una operación hidrometalúrgica, incluidas las operaciones de incineración, calcinación y secado asociadas, la MTD consiste en utilizar un lavador alcalino					
-	Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de HCl y Cl_2 procedentes de una operación hidrometalúrgica, incluidas las operaciones de incineración, calcinación y secado asociadas, la MTD consiste en utilizar un lavador alcalino.	Se dispone de un lavador alcalino para la depuración de gases hidrometalúrgicos.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
		Condiciones de emisión establecidos en la sección CP-AIRE de esta autorización ambiental integrada.	Resultados de controles	3 meses tras la medición.	PVA
MTD 145. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas de NH3 procedentes de una operación hidrometalúrgica con amoníaco o cloruro de amonio, la MTD consiste en utilizar un lavador húmedo con ácido sulfúrico.					
		Se dispone de un sistema de depuración de gases basado en un lavador alcalino y reductor catalítico selectivo para alcanzar un nivel de protección del medio ambiente equivalente al de lavador húmedo con ácido sulfúrico.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
		Condiciones de emisión establecidos en la sección CP-AIRE de esta autorización ambiental integrada en relación con el foco 1.	Resultados de controles	3 meses tras la medición.	PVA (doc. 104)

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
MTD 147. Con objeto de evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, *la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran a continuación.* (ver nota 2 a pie de tabla)					
b	Utilizar depósitos de pared doble o disponerlos en diques resistentes.	Los depósitos de sustancias peligrosas, como ácidos y bases, están situados sobre cubetos de retención construidos con materiales impermeables y resistentes, capaces de contener el volumen total almacenado en caso de fuga o derrame, conforme a la normativa APQ.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
c	Utilizar suelos impermeables y resistentes al ácido.	Las zonas de almacenamiento, trasiego y manipulación de sustancias corrosivas están dotadas de pavimentos impermeables y resistentes a la acción de ácidos y bases, lo que impide la migración de contaminantes al terreno y facilita la limpieza y recogida de derrames.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
d	Control automático del nivel de los recipientes de reacción.	Se emplean sistemas automáticos de control y alarma para el nivel de llenado en los tanques y reactores, evitando reboses y minimizando el riesgo de vertidos accidentales.	Certificado (3)	Previo puesta en marcha actividad	DOC(1)
MTD 148. Con objeto de evitar la generación de aguas residuales, *la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que figuran a continuación o las dos*. (ver nota 2 a pie de tabla).					
a	Reciclar los líquidos de lavado gastados o recuperados y otros reactivos hidrometalúrgicos del lixiviado y otras operaciones de afino.	Reutilizar las aguas ácidas generadas durante la producción, integrándolas nuevamente en el proceso hidrometalúrgico. Esto permite optimizar el consumo de reactivos, minimizar la generación de residuos líquidos y reducir el impacto ambiental.	Registro o instrucción interna	-	-

MTD	Descripción MTD	Modo de cumplimiento	Modo de acreditación de cumplimiento ante el órgano ambiental	Plazo de entrega	Procedimiento Ingurunet de entrega de acreditación
b	Reciclar las soluciones procedentes de las operaciones de lixiviado, extracción y precipitación.	Reutilizar las aguas ácidas generadas durante la producción, integrándolas nuevamente en el proceso hidrometalúrgico. Esto permite optimizar el consumo de reactivos, minimizar la generación de residuos líquidos y reducir el impacto ambiental.	Registro o instrucción interna	-	-
MTD 149. Con objeto de reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación, *la MTD consiste en organizar las operaciones in situ de modo que se facilite la reutilización de los residuos del proceso o, si no fuera posible, su reciclado, lo que incluye utilizar una o varias de las técnicas que se describen a continuación*. (ver nota 2 a pie de tabla).					
h	Recuperar los metales a partir del tratamiento de los licores finales del proceso.	Maximizar la recuperación de metales en cada etapa del proceso evitando pérdidas en los residuos líquidos.	Registro o instrucción interna	-	-

(1) DOC entregar mediante el procedimiento de aporte de documentación indicando que se refiere a una respuesta a requerimiento realizado en la resolución emitida en el expediente AAI00486_SOL_2025_001.

(2) Se reproduce el enunciado de la MTD del documento BATC-NFM, pero no todas las técnicas alternativas consideradas. Bidasoa Metal 78, S.L. deberá acreditar la implantación de todas las técnicas incluidas en esta tabla.

(3) Certificado as built o certificado suscrito por una persona técnica competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental integrada.

(4) El almacenamiento de productos químicos corrosivos en Bidasoa Metal 78, S.L. está legalizado conforme a la ITC MIE-APQ 6, cumpliendo todos los requisitos técnicos y de seguridad aplicables. La planta dispone de un cubeto de seguridad equipado con dos depósitos de 30 m^3 para ácido clorhídrico, un depósito de 30 m^3 para sosa y un depósito de 30 m^3 para ácido nítrico. Estas instalaciones garantizan:

a) Almacenamiento en estructuras cerradas y resistentes, que impiden la dispersión de productos y protegen la integridad de la instalación y el entorno.

b) Sistemas de contención (cubeto) que evitan que posibles derrames invadan otras áreas y canalizan los líquidos a lugares seguros.

c) Ventilación adecuada, natural o forzada, para evitar la acumulación de vapores y garantizar la seguridad de los trabajadores.

d) Acceso restringido únicamente a personal autorizado.

e) Cumplimiento de la normativa sobre separación de productos incompatibles y señalización de riesgos.

f) Instalación de duchas y lavaojos de emergencia, así como sistemas de detección y control de fugas, según lo especificado en la ITC MIE-APQ 6.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad IPPC.

SECCIÓN CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS

– Responsable de las relaciones con la Administración.

Se notificarán a este Órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

– Residuos admisibles y operación de gestión.

Solo podrán gestionarse los residuos listados en la Sección CP-Gestión de Residuos cuyos códigos LER están incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los residuos no peligrosos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

Las operaciones de gestión de la actividad serán las correspondientes a los códigos definidos en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Condiciones y controles para la admisión.

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en la sección CP-Gestión Residuos.

El promotor procederá a la valorización de residuos consistente en la actividad descrita en la sección CP-Gestión Residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a este Órgano Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo y se entregará según lo establecido en la sección CG-PVA.

Si hubiese alguna modificación en las condiciones propuestas inicialmente en dichos contratos de tratamiento, aunque el productor y el gestor no cambien, se volverán a remitir los contratos a este Órgano Ambiental según lo establecido en la sección CG-PVA.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de esta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

En ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

– Motivo del rechazo.

– Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

– Traslado de residuos.

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Órgano Ambiental.

– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por este Órgano Ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de este Órgano Ambiental, solicitándolo de acuerdo a lo dispuesto en la autorización ambiental integrada.

– Operaciones de carga y descarga.

Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir estos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

– Almacenamiento de los residuos recibidos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será el establecido en la sección CP-Gestión Residuos.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

No se podrá superar la capacidad fijada para el almacenamiento en caso de que se haya establecido una cantidad en la autorización.

En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recibidos a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de nave.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

– Entrega a gestor autorizado.

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

– Certificación vigencia contratos tratamiento.

Periódicamente deberá certificarse ante este Órgano la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre el titular de la instalación y los diversos gestores destinatarios de residuos. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

– Jerarquía de las operaciones de gestión.

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con los destinatarios de los mismos.

– Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

a) Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).

b) Cantidades, naturaleza, composición y su código de identificación.

c) Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.

d) Registro los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).

e) Ubicación en planta de los residuos almacenados.

f) Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.

g) Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.

h) Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

i) Cantidades, naturaleza, composición, código de identificación y destino de los residuos y/o fracciones generadas en el proceso.

j) De los residuos rechazados: Cantidad, naturaleza, origen, causa del residuo rechazado y destino final del residuo rechazado.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a este Órgano Ambiental según lo establecido en la sección CG-PVA.

– Memoria resumen del archivo cronológico.

Asimismo, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Para la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la memoria anual deberá responder al contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Tanto el archivo cronológico como la memoria anual relativa a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos será incorporada a la plataforma electrónica habilitada, en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015. A través de dicha plataforma electrónica se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de memoria anual.

En el caso de que se gestionen vehículos fuera de uso, dicha memoria incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización señalados anteriormente. Deberá declararse el número y tipo de vehículos tratados, su peso y las cantidades de piezas preparadas para la reutilización, las cantidades de residuos reciclados y las cantidades de residuos valorizados. La memoria deberá contener asimismo información sobre la cantidad de neumáticos entregados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento y los preparados para la reutilización y comercializados como neumáticos de segunda mano, indicando aquellos para los que no disponga de un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumático de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso. Los documentos referenciados en este apartado serán enviados al Órgano ambiental mediante los procedimientos telemáticos habilitados a través del sistema informático del Órgano ambiental.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a este Órgano mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Medios para la actuación inmediata en caso de emergencia.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

– Medidas de seguridad contra incendios.

Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

• Condiciones Adicionales.

El presente apartado será de aplicación a los gestores de residuos peligrosos, según lo indicado en la sección CP-Gestión Residuos.

– Prestación de fianza.

El promotor deberá prestar una fianza por el importe establecido en la sección CP-Gestión Residuos de la autorización ambiental integrada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

La cuantía de dicha fianza deberá ser actualizada cada 3 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización.

Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos llevada a cabo por el promotor o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

– Control de traslado de residuos peligrosos.

Tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor para el traslado de sus residuos peligrosos con vehículos propios por carretera deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte por carretera de dichas mercancías.

En caso de que los residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución estén contemplados como mercancías peligrosas de acuerdo al anexo B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y se realicen traslados de los

mismos con vehículos propios, tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En todo caso, a tenor de las cantidades de residuos peligrosos a trasladas por unidad de transporte y las condiciones de embalaje de las mercancías declaradas por el promotor, las citadas disposiciones podrán limitarse a aquellas establecidas en el apartado 1.1.3.6.2 (exención parcial por cantidades por unidad de transporte), y el capítulo 3.4 (exenciones por embalaje en cantidades limitadas) en el caso de que se cumplan las especificaciones recogidas en dichos puntos.

– Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

SECCIÓN CG-AIRE

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

• Condiciones generales.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de estas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

• Actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.

Las actividades que se llevan a cabo en la instalación serán las incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

• Identificación de las fuentes de emisión. Catalogación.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-Aire incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

• Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de la Sección CP-Aire.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

• Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-Aire.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

• Emisiones difusas.

En el caso de que se identifiquen en la instalación focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

– Carga y descarga. Transporte:

– Carga/descarga con pulpo:

* Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.

* Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material.

* Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material.

* Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga.

– Carga/descarga con pala mecánica:

* Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.

* Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material.

* Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.

– Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.

– Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

– Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

– Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.

– La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

• Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-Aire de su autorización.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la consejera de Medio Ambiente.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en la sección CP-Aire, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, y además ese funcionamiento suponga menos del cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

– Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

SECCIÓN CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP-Producción Residuos de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

• Identificación y caracterización.

– Caracterización.

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) N.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en la sección CP-Producción de Residuos de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la «Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014» disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar la solicitud al Órgano Ambiental a través del procedimiento «Aporte de documentación-DOC» (tipo «Clasificación de residuos») de Ingurunet.

– Segregación en origen.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

– Codificación.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

– Control de la clasificación.

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

– Cantidades producidas.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

• Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento.

– Sistemas de recogida.

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

– Prohibición de mezcla.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

– Condiciones de almacenamiento generales.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

– Condiciones de almacenamiento de productos químicos.

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

– Envasado y etiquetado.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

– El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.

– Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

– Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.

– La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

– Tiempo de almacenamiento.

El tiempo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental integrada será el especificado en la sección CP-Producción Residuos.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

• Aplicación de la jerarquía de gestión.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizaran los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización («R») no podrán ser destinados a eliminación («D») sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

• Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad.

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

• Garantía financiera.

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

• Condiciones de admisión de la chatarra como producto.

En caso de que el promotor reciba chatarra de un productor o de un importador en términos del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas mediante las correspondientes declaraciones de conformidad según lo establecido en el artículo 5 de la citada norma. Las declaraciones de conformidad estarán a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten. Asimismo, se entregará un registro de la declaración recibida en los términos establecidos en la Sección CG-PVA de la presente autorización.

• Gestión documental.

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de «Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental» los tipos documentales recogidos en la lista del apartado «Documentos» de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

– Caracterización de peligrosidad del residuo.

Se realizarán según lo establecido en el apartado «Caracterización» de esta sección.

– Contrato de tratamiento.

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Este contrato de tratamiento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo autorizado y cuando se genere un nuevo residuo no declarado anteriormente en la autorización ambiental integrada a través del programa de vigilancia ambiental, tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente,

siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

– Documento de identificación.

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar en el archivo cronológico y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

– Notificación previa.

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del Anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

– Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación.

– Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

– Verificación del transporte.

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

– Traslado transfronterizo (exportación).

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

– Archivo cronológico.

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Además, se incluirá la información de los residuos almacenados al final de cada ejercicio. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a este Órgano Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

– Memoria resumen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de los residuos producidos Esta memoria será enviada a este Órgano Ambiental mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio de los residuos producidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento.

– Plan de minimización.

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

– Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año el justificante de haber enviado la información

contenida en el apartado 2 del Anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

– 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.

– 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.

– 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.

– 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.

– 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.

– 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.

– 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

• Condiciones específicas.

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

Residuo producido	Condición
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

SECCIÓN CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

• Medidas de protección.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas en la Sección CP-Suelo.

• Informe de situación del suelo.

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años.

• Informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo

establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá haber entregado:

– El informe base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.

– Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, el promotor llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

• Documento único de suelos.

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá:

– Informe periódico de situación del suelo.

– Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

• Actualización de la información de suelos.

En los supuestos en los que sea necesario actualizar el informe de base, bien porque no se había realizado en su día, bien porque es necesario ocupar nuevo suelo, el promotor remitirá un documento único, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya la información de ambos actualizada, así como los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

• Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo.

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

• Entidad acreditada.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

• Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m^3, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

* Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

* Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

* Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

* Descripción detallada de la actuación.

* Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

* Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.

* Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m^3.

e) Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2

f) En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, siempre que no resulten admisibles en un valorizador autorizado, deberán ser gestionados en vertedero de acuerdo con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. La caracterización se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en ese mismo Decreto 49/2009. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g) En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

SECCIÓN CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-Ruido.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

• Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-Ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de

octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP-RUIDO, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de estos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del Anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor medido del índice Lkeq, Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

SECCIÓN CG-PVA

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

• Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

• Control y remisión de los resultados.

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de «Entrega del programa de vigilancia ambiental» disponible en la página web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este Órgano Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido a tal efecto, denominado «Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)», al que se accede desde el apartado «Tramitación» de la página web:

http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado «Documentación» de dicho procedimiento en la web.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a este Órgano Ambiental de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

• Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

SECCIÓN CG-PRTR

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

• Declaración Medioambiental.

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

• Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

• Cese de la actividad.

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

– Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

– En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.

– Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que este establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio. En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

• Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

• Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

– Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las instalaciones de depuración se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento. Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración (vaciado total y limpieza de depósitos, etc.) serán igualmente gestionados, según su naturaleza, conforme a la legislación vigente.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto «Comunicación a las autoridades en caso de incidencia» de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) En ningún caso se depositarán materiales en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

l) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

– Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

• Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.

• Secuencia de actuaciones.

• Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubique la actividad.

– Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correos electrónicos habilitados: ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus

La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

• Tipo de incidencia.

• Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

• Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

• Consecuencias producidas.

• En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, a Gipuzkoako Urak, a la Agencia Vasca del Agua (a la dirección de correo electrónico alertak-isurketak@uragentzia.eus) y a este Órgano Ambiental. Posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al órgano ambiental (a la dirección de correo electrónico ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus) en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

• Tipo de incidencia.

• Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

• Duración del mismo.

• En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

• En caso de superación de límites, datos de emisiones.

• Estimación de los daños causados.

• Medidas correctoras adoptadas.

• Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

• Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

• Detección de la posible afección al suelo.

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este Órgano Ambiental, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

– Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.

– Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

– En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

SECCIÓN CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

• Responsabilidad medioambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental (Anexo III de la norma), el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el Anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el Anexo IV.2. La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la teletramitación, y en concreto mediante el procedimiento denominado «Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA».

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales (ARA) siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la que varíe el escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano Ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar.

• Control de la garantía financiera medioambiental.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente.

– En caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará de forma trienal, acorde al IPC.

– En caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

SECCIÓN CG-RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL

• Seguro responsabilidad civil.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía mínima del seguro será la establecida en la sección CP-Responsabilidad Civil.

El importe de dicho seguro deberá ser actualizado cada 3 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización.

Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.